

**Proyecto de Ley de medidas de prevención
y lucha contra el fraude fiscal, de
transposición de la Directiva Consejo
Europeo 1164 de 2016**

José Manuel Aguilar – Asesor Fiscal JDA
JDA Expert LegalTax, S.L.P.

Artículos 3 y 26.2 f) LGT

Se reconoce en la Ley General Tributaria (art. 3) **la prohibición del establecimiento de cualquier mecanismo extraordinario de regularización fiscal que implique una disminución de la cuantía de la deuda tributaria**, y, por tanto, una vulneración de los principios de ordenación del sistema tributario

Se aclara el régimen de devengo de intereses de demora en el caso de obtención de una devolución improcedente (art. 26.2.f). Proceden intereses salvo que voluntariamente regularice su situación tributaria sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 de esta ley relativo a la presentación de declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo. Resolución TEAC 1802/2012 de 23 de enero de 2014

Artículo 27 LGT

Se modifica el sistema de recargos por extemporaneidad estableciéndose un sistema de recargos crecientes del 1 por ciento por cada mes completo de retraso sin intereses de demora hasta que haya transcurrido el periodo de doce meses de retraso. A partir del día siguiente del transcurso de los doce meses citados, además del devengo del recargo del 15 por ciento, comenzará el devengo de intereses de demora.

Asimismo, se exceptiona de dichos recargos a quien regularice una conducta tributaria que lo haya sido previamente por la Administración tributaria por el mismo concepto impositivo y circunstancias, pero por otros periodos, no habiendo sido merecedora de sanción, siempre que se regularice en un plazo de seis meses desde la notificación de la liquidación.

Régimen transitorio DT Única.

Artículo 29 LGT

Con el objetivo de no permitir la producción y tenencia de programas y sistemas informáticos que permitan la manipulación de los datos contables y de gestión, **se establece la obligación de que los sistemas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables o de gestión empresarial se ajusten a ciertos requisitos** que garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, requisitos cuya especificación técnica puede ser objeto de desarrollo reglamentario, incluyendo en este la posibilidad de someterlo a certificación (art. 29).

En concordancia con dicha regulación, se establece un régimen sancionador específico, derivado de la mera producción de estos sistemas o programas, o la tenencia de los mismos sin la adecuada certificación (art. 201 bis).

Artículos 31 y 32 LGT:

Se adapta la regulación de los intereses de demora (art. 31 y 32) para reconocer de forma expresa que no se devengarán en las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y de ingresos indebidos en caso de dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración.

En el caso en que se acuerde la devolución en un procedimiento de inspección, a efectos del cálculo de intereses no se computarán los días a los que se refiere el apartado 4 del artículo 150 de esta ley, ni los periodos de extensión a los que se refiere el apartado 5 de dicho artículo.

Artículos 47 y 81 LGT

Para evitar que los procedimientos de suspensión con otras garantías, o con dispensa de ellas, sean utilizados de forma dilatoria, **se incorpora la posibilidad de adoptar medidas cautelares** durante la tramitación de los mismos, cuando existan indicios racionales de que el cobro de la deuda pueda verse frustrado o gravemente dificultado.

Estas medidas podrán ser levantadas cuando así lo acuerde el órgano competente para la resolución de la solicitud de suspensión (art. 81).

Artículo 95 bis LGT

- 1.- **Se disminuye a 600.000 euros** el importe cuya superación conlleva la inclusión en dicha lista.
- 2.- **Se incluye** expresamente en el listado de deudores a la Hacienda Pública, junto a los deudores principales, **a los responsables solidarios.**
- 3.- **Se aclara que el periodo en el que se deben satisfacer las deudas y sanciones tributarias para que no se consideren a los efectos de la inclusión en la lista de deudores es el plazo reglamentario de ingreso en periodo voluntario determinado por la norma**, sin que dicho periodo voluntario originario pueda venir alargado, por ejemplo: por solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento presentadas en dicho plazo voluntario originario. A estos efectos, se entenderá como período voluntario de pago original de la deuda el período voluntario de pago inicial, con independencia de las actuaciones que hubiera podido realizar el deudor principal o de las vicisitudes por las que pudiera atravesar la deuda tributaria.

Artículo 95 bis LGT

4.- Se permite al deudor incluido, en principio, en el listado de deudores tributarios en la fecha general de referencia, 31 de diciembre, que **pueda ser excluido del listado de deudores** a la Hacienda Pública siempre que se haya efectuado el cobro íntegro de las deudas y sanciones tributarias que hubieran determinado la inclusión en el listado. A estos **efectos se tendrán en cuenta los pagos efectuados hasta la finalización del periodo de alegaciones posterior a la comunicación de la inclusión en el listado.**

[\(Audiencia Nacional, 28 de septiembre de 2020, recurso n.º 2/2020\)](#) (...) no se considera necesario plantear cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.....

Artículos 150.3 f) LGT

Se introduce un nuevo supuesto de suspensión del cómputo del plazo de las actuaciones inspectoras durante la aplicación de determinados instrumentos dirigidos a facilitar la cooperación y coordinación de las Administraciones tributarias del Estado con las forales en el ejercicio de dichas actuaciones (art. 150.3.f)

Artículos 157.2 y 161.2 LGT

En la tramitación de las actas de disconformidad se elimina el carácter obligatorio del informe de disconformidad (art. 157.2)

A efectos de evitar el uso inadecuado de la presentación de reiteradas solicitudes de aplazamiento, fraccionamiento, compensación, suspensión o pago en especie cuyo periodo de tramitación suspende cautelarmente el inicio del periodo ejecutivo, **se dispone que la reiteración de solicitudes, cuando otras previas hayan sido denegadas y no se haya efectuado el ingreso correspondiente, no impide el inicio del periodo ejecutivo.** Asimismo, en la medida en que el período voluntario de pago es único, se aclara que dicho período no podrá verse afectado por la declaración de concurso (art. 161.2).

Resolución TEAC: 3698/2015: 28/09/2017 y Resolución TEAC: 03355/2015: 20/07/2018

Resolución TEAC: 00/03920/2016 de 27/06/2019



Artículos 175.1 y 181 LGT

Se especifica, a efectos del procedimiento de exigencia de la responsabilidad solidaria, que el período voluntario de pago de las deudas es el originario de pago, sin que las vicisitudes acaecidas frente al deudor principal, como suspensiones o aplazamientos, deban proyectarse sobre el procedimiento seguido con el responsable (art. 175.1).

Se modifica la enumeración de los posibles infractores para dar un tratamiento homogéneo a los sujetos infractores tanto en el régimen de consolidación fiscal del Impuesto sobre Sociedades como en el régimen especial del grupo de entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido (art. 181).

Artículo 188 LGT

Se introducen varios cambios en el régimen de las reducciones aplicable a las sanciones tributarias para favorecer la simplificación en su aplicación, el ingreso voluntario y la disminución de litigios.

Por un lado, se eleva la reducción de las sanciones derivadas de las actas con acuerdo al 65 por ciento. Asimismo, se eleva la reducción de las sanciones en caso de pronto pago al 40 por ciento.

La reducción por conformidad se mantiene en el 30 por ciento (art. 188).

Artículo 209.2 LGT

Se establece que el plazo máximo para el inicio del procedimiento sancionador incoado a partir de las liquidaciones o resoluciones dictadas en determinados procedimientos de aplicación de los tributos será de seis meses, alineando el mismo con el plazo general de resolución de los procedimientos tributarios.

Se amplía a seis meses el plazo para iniciar el procedimiento para la imposición de sanciones no pecuniarias (art. 209.2).



Artículo 233 LGT

Se otorga cobertura legal a la posibilidad de inadmitir las solicitudes de suspensión con dispensa total o parcial de garantías por los Tribunales Económico-Administrativos, cuando de la documentación incorporada al expediente se deduzca que no cumplen los requisitos establecidos para la concesión de la solicitud.

Con la finalidad de evitar prácticas fraudulentas consistentes en el aprovechamiento de la dificultad existente para la tramitación de ciertas solicitudes de suspensión, **se otorga rango legal a la posibilidad de la Administración de continuar con su actuación en aquellos supuestos en que la deuda se encuentre en período ejecutivo** (art. 233).

Tribunal Supremo [Recurso nº 496/2017](#) : 21/12/2017
TEAC [00/05669/2017/00/0](#) : 27/02/2020

DA 18

Se modifica la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero, resulta necesario ajustar su contenido a las nuevas circunstancias existentes en el mundo económico.

A tal fin, **se introduce la obligación de informar sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero** y la sanción en caso de incumplimiento (DA 18).

DA 22

Se modifica el período de tiempo de conservación por las instituciones financieras de las pruebas documentales, de las declaraciones que resulten exigibles a las personas que ostenten la titularidad o el control de las cuentas financieras y de la demás información utilizada en cumplimiento de las obligaciones de información y de diligencia debida.

Dicho período en ningún caso debe ser inferior a cinco años contados a partir del fin del período durante el que la institución financiera está obligada a comunicar la información (DA 22).

Localizaciones

JDA / SFAI BARCELONA

c/ Balmes 49, 4ª planta
08007 Barcelona
T. 93 412 76 39

JDA / SFAI GRANOLLERS

c/ Francisco de Quevedo, 9
08402 Granollers, Barcelona
T. 93 860 03 70

JDA / SFAI MADRID

c/ Príncipe de Vergara 36, 3º derecha
28001 Madrid
T. 91 743 09 68

JDA / SFAI SABADELL

c/ Tres Creus, 92
08202 Sabadell, Barcelona
T. 93 725 91 53

Uno de los mejores
bufetes de abogados de
España según el ranking
Expansión 2020

Expertos de confianza

www.jda.es
contacto@jda.es



Más de 100 profesionales a su servicio

BARCELONA • GRANOLLERS • MADRID • SABADELL



Expertos de confianza